



# Municipalidad Distrital de Cerro Colorado - Arequipa

"Cuna del Sillar"

Creado por Ley 12075 el 26 de Febrero de 1954

## DECRETO DE ALCALDÍA N° 03 -2012-MDCC

Cerro Colorado, 31 MAY 2012

### VISTOS:

Hoja de Coordinación N° 058-2012-GAT-MDCC de la Gerencia de Administración Tributaria, de fecha 19.04.2012, por la que se alcanza el Proyecto de Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y no Tributarias, Informe N° 53-2012-MDCC-GAL-AJE-AAV del Asesor Legal Externo Abog. Antonio Acosta Villamonte, Proveído N° 418-2012-GAJ-MDCC, de fecha 07.05.2012 y el Proveído N° 1178-2012-A-MDCC del Despacho de Alcaldía, de fecha 09.05.2012, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado y Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades, son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 4° de la Ley N° 28716 de Control Interno de las Entidades del Estado, las entidades del Estado deberán implantar obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales; para tal efecto, el Titular del Pliego y los funcionarios responsables de los órganos directivos y ejecutivos de la entidad aprobarán las disposiciones y acciones necesarias para implantar dichos sistema, velando además que estos sean oportunos, razonables, integrados y congruentes con las competencias y atribuciones de las respectivas entidades;

Que, asimismo el Artículo 6° de la precitada Ley, establece que son obligaciones del Titular y sus funcionarios con relación a la implantación y funcionamiento del control interno, entre otros el de velar por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades de la entidad y del órgano a su cargo, con sujeción a la normativa legal y técnicas aplicables; organizar, mantener y perfeccionar el sistema y las medidas de control interno, verificando la efectividad y oportunidad de la aplicación, en armonía con sus objetivos, así como efectuar la autoevaluación del control interno, a fin de propender al mantenimiento y mejora continua del control interno; demostrar y mantener probidad y valores éticos en el desempeño de sus cargos, promoviéndolos en toda la organización, documentar y divulgar internamente las políticas, normas y procedimientos de gestión y control interno, referidas; disponer inmediatamente las acciones correctivas pertinentes, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades; implementar oportunamente las recomendaciones y disposiciones emitidas por la propia entidad (informe de autoevaluación), los órganos del Sistema Nacional de Control y otros entes de fiscalización que correspondan; y, emitir las normas específicas aplicables a su entidad, de acuerdo a su naturaleza, estructura y funciones, para la aplicación y/o regulación del control interno en las principales áreas de su actividad administrativa u operativa, propiciando los recursos y apoyo necesarios para su eficaz funcionamiento;

Que, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 42° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente



# Municipalidad Distrital de Cerro Colorado - Arequipa

"Cuna del Sillar"

Creado por Ley 12075 el 26 de Febrero de 1954

administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, bajo este orden de ideas el Asesor Externo de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, Abog. Antonio Acosta Villamonte, ha emitido opinión legal, a través del Informe N° 53-2012-MDCC-GAL-AJE-AAV, por el que concluye: Que, el Titular del Pliego apruebe, mediante Decreto de Alcaldía, la propuesta de Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y no Tributarias, elaborada por el Dr. Pedro Álvaro Velásquez Ruiz, en calidad de Gerente de Administración Tributaria, por ajustarse a la legalidad. Opinión que ha sido asentada por la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Proveído N° 418-2012-GAJ-MDCC;

Por lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

## SE DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el "*Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y no Tributarias de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado*", que como anexo formará parte del presente Decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO** el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y no Tributarias de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 06-2010-MDCC, de fecha 24 de agosto del 2010, así como cualquier otra disposición que se contraponga al presente Decreto de Alcaldía.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que el presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de publicado en el diario oficial.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR** a las Unidades Orgánicas competentes de la Municipalidad, el fiel cumplimiento de lo aprobado con el presente Decreto de Alcaldía.

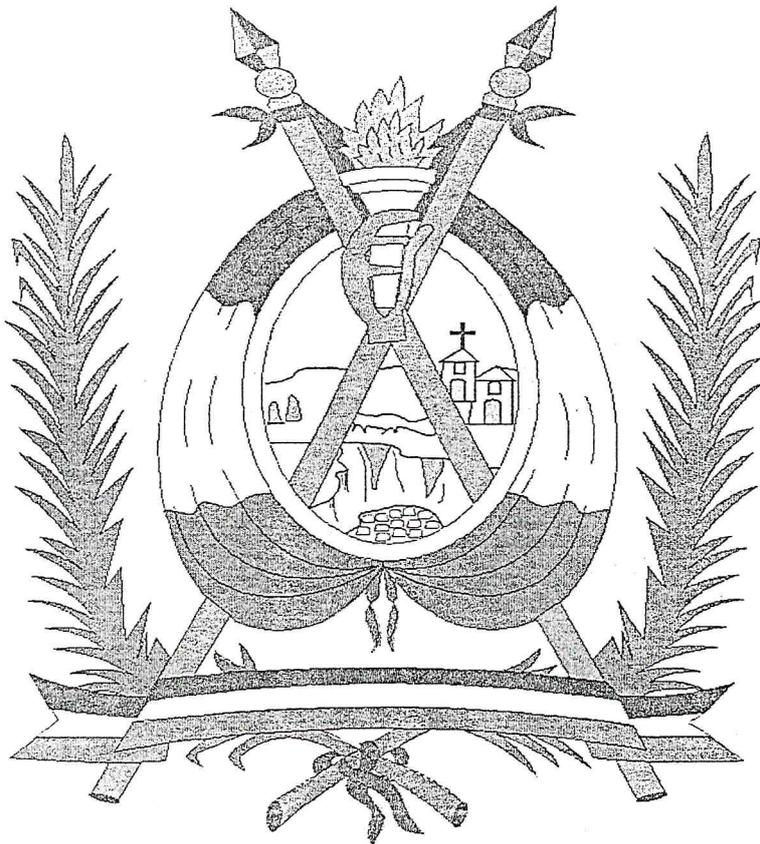
**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER** que el Decreto a expedirse y el Reglamento que forma parte integrante del mismo, sea publicado en el Portal Web de la Municipalidad.

**ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR** a Secretaría General su publicación, notificación y archivo, conforme a Ley.

**MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO  
*Manuel E. Vera Paredes*  
ALCALDE

**REGLAMENTO DE  
FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS  
TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS DE  
LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
CERRO COLORADO**



APROBADO MEDIANTE DECRETO DE ALCALDIA N°03-2012-MDCC (07 JUNIO 2012)

CERRO COLORADO – AREQUIPA

**2012**

## EXPOSICION DE MOTIVOS

DEL DECRETO DE ALCALDIA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS DE LA M. D.C.C.

### I.- OBJETIVO

Habiéndose efectuado la revisión rigurosa de la cuenta corriente de la base de datos de los contribuyentes y administrados existentes en el Sistema Informático de la Municipalidad, se ha encontrado una elevada morosidad de pago por parte de los contribuyentes en cuanto a sus obligaciones formales y sustanciales de periodos anteriores y del año vigente, se ha determinado un saldo pendiente de pago equivalente al 55% de morosidad por concepto de Impuesto predial y Arbitrios sin tomar en cuenta que además existe un elevado índice de multas tributarias que no han sido cobradas y que todavía son exigibles.

Lo expresado en el párrafo precedente, se debe en parte a que se debe simplificar los requisitos del fraccionamiento de deudas tributarias, creando a fin de que un mayor número de contribuyentes del distrito puedan acogerse al pago fraccionado de su deuda ante la Administración Tributaria Municipal y reducir las cuentas por cobrar.

### II.- ANALISIS DE LA SITUACION ACTUAL

Asimismo, siendo política de la actual Gestión Municipal otorgar mecanismos que permitan a los Contribuyentes y administrados cumplir con sus obligaciones tributarias y a la administración municipal, recuperar los recursos que se encuentran pendientes de pago por parte de los Contribuyentes y administrados con la finalidad de mejorar los servicios de limpieza pública, serenazgo y parques y jardines, . El actual reglamento de fraccionamiento se presenta complejo, deviniendo su reformulación para una mejor aplicabilidad, haciéndola eficiente y eficaz.

### III.- ANALISIS DE COSTO –BENEFICIO

La segmentación de la cartera de cobranza, propone los plazos, la creación del formato de petición y la inclusión de aprobación automática, representa una mayor posibilidad de recuperación de la deuda tributaria vencida, mediante el pago fraccionado de la misma, según sus posibilidades, hasta en doce meses, reduciendo así el monto de las cuotas mensuales a pagar, lo cual beneficia al contribuyente y a la administración.



# REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS

## TITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO 1°.- FINALIDAD

El presente Reglamento tiene por finalidad brindar las facilidades necesarias para el Cumplimiento del pago de las deudas tributarias y no tributarias, devengadas en favor de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

#### ARTÍCULO 2°- OBJETIVO

Establecer normas, procedimientos, requisitos y condiciones para acogerse al beneficio de pago fraccionado de las deudas tributarias y no tributarias, que resulten exigibles para la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

#### ARTÍCULO 3°- DEFINICIONES

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

a) **Reglamento:** Al presente cuerpo normativo que regula el Fraccionamiento de deudas Tributarias y No Tributarias.

b) **Deuda Tributaria:** Aquella constituida por el tributo – entendiéndose por tal, al impuesto predial, Impuesto a los Juegos, Impuesto a los espectáculos públicos no deportivos, Arbitrios (que comprende: recolección de residuos sólidos, barrido de calles, Parques y Jardines y serenazgo) u otro que corresponda, conforme a la legislación vigente, la multa tributaria y los intereses moratorios y/o de aplazamiento generados hasta la fecha de fraccionamiento.

c) **Deuda Administrativa No Tributaria:** constituida exclusivamente por la Multa Administrativa, las Infracciones de naturaleza administrativa así como su respectiva actualización generada hasta la fecha de fraccionamiento,

d) **Deudor:** A la persona natural o jurídica, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, patrimonios autónomos, titulares de la deuda tributaria o no tributaria.



e) **Cuota Inicial:** El pago parcial de la deuda, que se exige como condición para otorgar y aprobar el fraccionamiento, el cual forma parte del total de las cuotas concedidas.

f) **Cuota de Amortización:** Al monto obtenido de dividir, el importe de la deuda fraccionada deduciendo previamente la cuota inicial, entre el número de cuotas, menos una, por las que se concede el fraccionamiento.

g) **Interés de Fraccionamiento:** Al interés que se establece sobre las cuotas de amortización por su pago diferido, establecida por la parte in-fine del Art. 36 del T.U.O del C. Tributario.

h) **Cuota de Fraccionamiento:** Aquella que está constituida por el monto de la cuota de amortización y su interés de fraccionamiento. Vence cada treinta días calendarios a partir de la fecha de emisión del fraccionamiento.

i) **Fraccionamiento de deuda Ordinaria y Coactivo:** Al fraccionamiento otorgado respecto de la deuda que se encuentra en estado de cobranza ordinaria y coactiva.

j) **Fraccionamiento Especial:** Al fraccionamiento que, encontrándose en estado de cobranza ordinaria o coactiva, es otorgado a contribuyentes en condición social crítica o precaria.

k) **Costas Procesales:** A las costas procesales devengadas dentro del procedimiento de cobranza coactiva.

l) **UIT:** Unidad Impositiva Tributaria vigente en la fecha de solicitud de fraccionamiento.

m) **TIM:** Tasa de Interés Moratorio aplicable a la deuda tributaria, administrada y/o recaudada por la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

n) **Resolución:** La Resolución emitida por la Gerencia de Administración Tributaria que concede o deniega el fraccionamiento sujeto a evaluación previa.

ñ) **GAT:** Gerencia de Administración Tributaria.

o) **Solicitud de Fraccionamiento:** Es el formato mecanizado de solicitud de fraccionamiento de la deuda tributaria proporcionado por la GAT, la misma que tiene carácter de Declaración Jurada.

## TITULO II

### CAPITULO I

#### AMBITO DE APLICACIÓN, COMPETENCIA, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE FRACCIONAMIENTO

#### ARTÍCULO 4°.- DEUDORES QUE PUEDEN ACOGERSE AL FRACCIONAMIENTO



Podrán acogerse al Fraccionamiento las personas naturales, jurídicas, sociedades conyugales o sucesiones indivisas que tengan pendientes de pago de deudas tributarias y no tributarias con la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, a las cuales se les deberá incluir los intereses moratorios a que se refiere el Artículo 33° del Texto Único del Código Tributario respecto a la deuda de naturaleza tributaria.

#### **ARTÍCULO 5°.- COMPETENCIA PARA OTORGAR FRACCIONAMIENTO DE DEUDA**

La Gerencia de Administración Tributaria es el órgano competente para otorgar el fraccionamiento de la deuda tributaria y no tributaria, cualquiera sea el estado de cobranza de la deuda.

Todo Fraccionamiento de Pago de Deudas, relativo a una deuda que se encuentre en estado de cobranza coactiva, deberá contar con la cancelación de las costas procesales, a fin de que se proceda a la suspensión del procedimiento coactivo, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivamiento de los actuados.

En caso de encontrarse la cobranza con medida cautelar de embargo, la Ejecutoria Coactiva deberá comunicar a la Sub Gerencia de Recaudación y Control Tributario de dicho estado, a fin de que proceda a solicitar la garantía a que se refiere el literal d) del Artículo 13° del Reglamento, hasta por el monto que corresponda.

#### **ARTÍCULO 7°.- FORMA DE PRESENTACIÓN**

El deudor solicitará el beneficio de fraccionamiento, según se trate de deuda tributaria o no tributaria, precisando el estado de su cobranza, ante las oficinas del órgano competente, el cual deberá elaborar el Convenio de Fraccionamiento de Pago de Deudas, según corresponda.

#### **ARTÍCULO 8°.- REQUISITOS**

Debe adjuntarse a la solicitud de fraccionamiento de Pago de Deuda lo siguiente:

- a) Exhibición del Documento de Identidad del solicitante o de la Ficha de Inscripción del Registro Único de Contribuyente, en el caso de personas jurídicas.
- b) Documento Público o Privado que acredite representación, con firma legalizada notarialmente o autenticada ante fedatario designado por la institución, en los casos que la gestión no la realice el deudor; sin perjuicio de esto, deberá presentar certificado de vigencia de poder, otorgado por Registros Públicos, en los casos de poder otorgado por Escritura Pública con una antigüedad no superior a los seis (06) meses.



- c) Solicitud debidamente llenada y firmada por el deudor, tercero legitimado o por el representante legal.
- d) Exhibir recibo de pago de las costas procesales, de ser el caso.
- e) Exhibir recibo de luz, agua o teléfono fijo del mes anterior al de la presentación de la solicitud, para validar el domicilio fiscal. Actualizar el domicilio fiscal, real o legal, en caso éste haya variado.
- f) Presentar copia certificada o autenticada por fedatario de la Institución del cargo de la solicitud de desistimiento, en caso la deuda materia de acogimiento registre medio impugnatorio o solicitudes no contenciosas ante entidad distinta a la Institución.
- g) No registrar cuotas vencidas impagas de otros fraccionamientos de la misma naturaleza en los últimos doce (12) meses.
- h). No registrar en los últimos doce (12) meses otros fraccionamientos de la misma naturaleza respecto de los cuales haya operado la pérdida por falta de pago.
- i) De corresponder, adjuntar o formalizar las garantías conforme lo establece el Reglamento de Fraccionamiento.

#### **ARTÍCULO 9°.- DEUDA QUE PUEDE SER MATERIA DE FRACCIONAMIENTO**

Podrá ser materia de fraccionamiento, la siguiente deuda:

- a) La deuda tributaria originada por la determinación realizada por el deudor o por la administración, cuya fecha de pago de la obligación haya vencido y se encuentre en estado de cobranza ordinaria.
- b) La deuda tributaria establecida en Órdenes de Pago, Resoluciones de determinación y Resoluciones de Multa Tributaria, que se hallen en estado de cobranza ordinaria.
- c) Las deudas por contribución por obras públicas.
- d) Las deudas de este artículo, que se encuentren en estado de cobranza coactiva. Salvo lo que se encuentre en el supuesto d) del artículo 10°. Del presente reglamento.
- e) Otras que disponga la ley.

#### **ARTÍCULO 10°.- DEUDA QUE NO SERÁ MATERIA DE FRACCIONAMIENTO**

No podrá ser materia de fraccionamiento, la siguiente deuda:



- a) La perteneciente al contribuyente que, al momento de celebrar el Convenio, presente otro vigente, salvo los supuestos a que se refiere el literal a) del Artículo 17° del Reglamento.
- b) La deuda que haya sido materia de fraccionamiento o aplazamiento, salvo disposición contraria.
- c) Los gastos y costas procesales de cobranza coactiva.
- d) Deuda en cobranza coactiva que se encuentre en etapa de remate.
- e) Deuda Generada por multa administrativa.

#### **ARTÍCULO 11°.- MONTO MÍNIMO A FRACCIONARSE**

La deuda, materia de fraccionamiento no deberá ser menor al 10 % de UIT vigente a la fecha de solicitud del convenio de fraccionamiento; excepto en los casos de Fraccionamiento Especial, en la que dicho monto podrá ser de hasta el 5 % de UIT vigente.

#### **ARTÍCULO 12°.- DEL FRACCIONAMIENTO DE DEUDA EN COBRANZA ORDINARIA**

La deuda podrá ser materia de fraccionamiento en los plazos y condiciones siguientes:

- a) La cuota inicial no podrá ser inferior, en ningún caso, al 20 % del monto total de la deuda y las cuotas de amortización elegidas serán en forma proporcional a la cantidad de cuotas.
- b) Hasta doce (12) cuotas mensuales, según el monto de la deuda, como plazo máximo de fraccionamiento.

#### **ARTÍCULO 13°.- DEL FRACCIONAMIENTO DE DEUDA EN COBRANZA COACTIVA**

La deuda podrá ser materia de fraccionamiento en los plazos y condiciones siguientes:

- a) La cuota inicial no podrá ser inferior en ningún caso al 30%, de la deuda acogida.
- b) Hasta doce (12) cuotas mensuales, según el monto de la deuda, como plazo máximo de fraccionamiento.
- c) De presentar la cobranza, medida cautelar de embargo, se exigirá presentación de carta fianza, conforme a lo dispuesto en el Título IV del Reglamento.
- d) El fraccionamiento comprenderá el total de la deuda en estado de cobranza coactiva, a la fecha de su emisión.

#### **ARTÍCULO 14°.- FRACCIONAMIENTO ESPECIAL**



Los deudores que, por una condición social crítica o precaria, encuentren dificultades para asumir las condiciones del Convenio de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias, podrán iniciar un procedimiento para que se les otorgue un fraccionamiento especial, cuya cuota inicial podrá ser diez por ciento (10%) de la deuda acogida y estar compuesta de hasta doce (12) cuotas. De encontrarse la deuda en estado de cobranza coactiva, es aplicable lo dispuesto en el literal c) del Artículo que antecede.

Para el inicio del Fraccionamiento Especial el contribuyente deberá presentar la documentación necesaria que permita acreditar la imposibilidad de pago del deudor, a partir de la cual, la Gerencia de Desarrollo Social emitirá un informe favorable o desfavorable dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de presentada la solicitud, que permitirá al órgano competente resolver el pedido o rechazarlo.

#### **ARTÍCULO 15°- EMISIÓN DEL FRACCIONAMIENTO**

El Convenio de Fraccionamiento de Deuda Tributaria y No Tributaria, será emitido por el órgano competente, observando los requisitos y condiciones que establece el Reglamento.

#### **CAPITULO II**

#### **DE LOS CONVENIOS**

#### **ARTÍCULO 16°.- CONTENIDO DEL CONVENIO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS**

El Convenio de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos, denominación de la sociedad o razón social del deudor.
- b) Código del Contribuyente, en caso de tenerlo.
- c) Domicilio fiscal del deudor.
- d) Fecha y base legal.
- e) Número de Documento Nacional de Identidad, Carné de Extranjería, Carné de Identidad Personal, Registro Único de Contribuyente u otro documento de identidad del deudor.
- f) Indicación de la naturaleza de la deuda: tributaria o no tributaria.
- g) Indicación del estado de cobranza: ordinaria o coactiva.
- h) Identificación de la deuda por la que solicita el fraccionamiento: tributo, multa tributaria o contribución por obra pública, arbitrios,
- i) Monto de la deuda materia de acogimiento, cuota inicial, saldo a fraccionar, número de cuotas de fraccionamiento, tasa de interés aplicado y fecha de vencimiento de cada cuota (cronograma de pagos).



- j) Número de teléfono, correo electrónico de referencia, para efectos de establecer comunicación por éste medio.
- k) Firma del deudor o del representante legal debidamente acreditado al efecto.
- l) Sello y firma del responsable del órgano competente.
- m) Causales que motivan la pérdida del beneficio.

#### **ARTÍCULO 17°.- ESTRUCTURACIÓN DE LOS CONVENIOS**

Los Convenios de Fraccionamiento de Pago de Deudas, podrán integrar deudas por diferentes conceptos; sin embargo, se estructurarán respetando las siguientes reglas:

a) No podrán incluirse en un único Convenio deudas de naturaleza tributaria y no tributaria.

El deudor podrá tener simultáneamente, un fraccionamiento por deuda tributaria y otro por adeudos no tributarios, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones que se establecen en el presente Reglamento.

b) Conforme al número de cuotas elegidas, éstas se conformarán, de la primera a la última, siguiendo los siguientes criterios

b.1) De la deuda vencida más antigua a la más reciente.

b.2) En los Convenios referidos a deudas de naturaleza tributaria, que presenten conceptos con igual antigüedad, estos se incorporarán en cada cuota siguiéndose el siguiente orden: Multas Tributarias, Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.

#### **ARTÍCULO 18°.- DE LA ENTREGA DEL FRACCIONAMIENTO**

El solicitante recibirá una copia del Convenio de Fraccionamiento suscrito por las partes, a la entrega de la copia del recibo de pago de la cuota inicial.

#### **ARTÍCULO 19°.- IMPUTACIÓN DE PAGOS**

Los pagos realizados se imputarán, sobre cada cuota y hasta donde alcancen, conforme a las siguientes reglas:

a) El pago que se efectúe se imputará en primer lugar al interés moratorio si lo hubiere, en segundo lugar al interés de fraccionamiento y por último a la cuota de amortización.

b) De existir en una cuota más de una deuda tributaria, se imputarán los pagos en orden de mayor antigüedad.

c) De existir cuotas vencidas no canceladas, los pagos que se efectúen se imputarán a la cuota de mayor antigüedad, conforme a las reglas señaladas en este Artículo.

#### **TITULO III**

#### **CUOTAS, INTERESES DEL FRACCIONAMIENTO Y OBLIGACIONES DEL DEUDOR TRIBUTARIO Y NO TRIBUTARIO**



#### **ARTICULO 20° CUOTA INICIAL Y DE AMORTIZACION**

La cuota inicial y de amortización se llevará a cabo conforme al Artículo 12°, 13° y 14° según corresponda el fraccionamiento de deuda ordinaria o coactiva, del presente Reglamento.

#### **ARTÍCULO 21°.- TASA DE INTERÉS DE FRACCIONAMIENTO (TIF)**

En materia tributaria, es de aplicación como Tasa de Interés de Fraccionamiento (TIF), el ochenta por ciento (80%) de la TIM vigente. El interés del fraccionamiento se aplicará al rebatir y se calculará multiplicando el interés mensual por la deuda tributaria pendiente de amortización a la fecha de vencimiento de cada cuota.

En el caso del fraccionamiento especial, se aplicarán los conceptos indicados, según corresponda.

#### **ARTÍCULO 22°.- INTERÉS MORATORIO**

Las cuotas de fraccionamiento no pagadas en su respectiva fecha de vencimiento, generarán un interés diario equivalente a la Tasa de Interés de Moratorio (TIM) vigente (según ordenanza municipal).

#### **ARTÍCULO 23°.- INTERÉS DE FRACCIONAMIENTO (TIF) POR PAGO ANTICIPADO**

Por el pago de la totalidad de las cuotas de fraccionamiento, pendientes de cancelación, corresponde deducir la alícuota del interés de fraccionamiento no devengado, el cual se determinará dividiendo el porcentaje de la TIF aplicada, entre treinta (30) días calendario y multiplicando por el número de días transcurridos, entre la fecha de vencimiento de la última cuota no devengada hasta la fecha de pago por el total de las cuotas pendientes de pago.

#### **ARTÍCULO 24° ACTUALIZACIÓN DE DEUDA NO TRIBUTARIA**

Las cuotas de fraccionamiento de deudas no tributarias, no pagadas en su fecha de vencimiento, se actualizarán con el índice de Precios al Consumidor de Arequipa, fijado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática.

#### **ARTICULO 25° VENCIMIENTOS DE LAS CUOTAS DE FRACCIONAMIENTO**

El deudor, una vez obtenido el fraccionamiento solicitado, deberá efectuar el pago de cada cuota de fraccionamiento conforme al cronograma pactado. En caso de vencimiento en día no hábil, este se entenderá prorrogado hasta el siguiente día hábil.

#### **TITULO IV**

#### **DE LAS GARANTÍAS**



## CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES DE LAS GARANTIAS

#### ARTÍCULO 26°.- GARANTÍAS

Las deudas tributarias y no tributarias de personas naturales y jurídicas de hasta diez (10) UIT, no requieren de garantía: excepto los casos comprendidos por el literal c) del Artículo 13° del Reglamento.

En el caso que las deudas acogidas al fraccionamiento superen los rangos establecidos, se deberá de otorgar carta fianza a favor de la administración, u otro tipo de garantía permitida por este Reglamento, respecto del total de la deuda a fraccionar, salvo que la administración apruebe un monto diferente, que asegure el cobro de la deuda fraccionada.

#### ARTÍCULO 27°.- CLASES DE GARANTÍA

El deudor podrá ofrecer y otorgar las siguientes garantías:

- a) Carta fianza
- b) Hipoteca de primer rango sobre algún inmueble del deudor o de tercero que lo garantice.

#### ARTÍCULO 28°.- REQUISITOS GENERALES DE LAS GARANTIAS OFRECIDAS

Para la aceptación de las garantías ofrecidas se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) La garantía ofrecida solo podrá respaldar la deuda o parte de esta cuando concorra con otras garantías.
- b) Se puede ofrecer u otorgar tantas garantías como sean necesarias para cubrir la deuda o garantizar hasta su cancelación aun cuando concorra con otras garantías de distinta clase.
- c) Tratándose de deudas por las cuales se hubiese trabado algún tipo de embargo dentro del procedimiento de cobranza coactiva, la Municipalidad podrá requerir que se otorgue en garantías los bienes embargados y/o hipotecas siempre que se ajuste a lo dispuesto en el presente Titulo y que sobre los mismos no existe ningún tipo de gravamen, salvo que la Municipalidad tenga a su favor los rangos precedentes.
- d) Tratándose de la garantía que se otorgue sobre un bien conyugal el otorgamiento deberá contar con la firma de ambos conyugues.
- e) Siempre que a juicio de la Municipalidad la garantía ofrecida no sea suficiente para garantizar la deuda materia de acogimiento, podrá requerir al deudor el cambio de ésta.
- f) La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la garantía ofrecida por el deudor.



#### ARTÍCULO 29°.- CARACTERÍSTICAS DE LA CARTA FIANZA

La carta fianza que se otorgue para garantizar el pago de la deuda materia de fraccionamiento deberá ser irrevocable, emitida a nombre de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, solidaria, incondicional, de ejecución inmediata y con expresa mención de la deuda que está garantizando; asimismo, deberá indicar la forma de pago y su período de vigencia.

Si la carta fianza fuere emitida por una entidad bancaria o financiera que posteriormente sea intervenida y/o declarada en disolución, el deudor entregará una nueva carta fianza, en el plazo no mayor de veinte (20) días hábiles de publicada la Resolución que declara la intervención y/o disolución de la entidad bancaria o financiera. En caso contrario perderá el fraccionamiento.

#### ARTÍCULO 30°.- REQUISITOS DE LA CARTA FIANZA

La Carta Fianza deberá ser emitida por una entidad bancaria o financiera autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros a favor de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y tendrá las siguientes características:

- a) Irrevocable
- b) Solidaria
- c) Incondicional
- d) De ejecución inmediata a solo requerimiento de la Municipalidad.
- e) Consignara un monto igual a la deuda a garantizar o parte de esta cuando concurre con otras garantías incrementada en un quince (15%).

#### ARTÍCULO 31°.- SUSTITUCIÓN DE LA CARTA FIANZA

La carta fianza podrá ser sustituida durante el periodo que dure el fraccionamiento, por otra con similares características a las señaladas en los Artículos precedentes.

#### ARTÍCULO 32°.- RENOVACIÓN DE LA CARTA FIANZA

El plazo máximo para renovar la carta fianza bancaria, es de diez (10) días hábiles antes del vencimiento de la previamente otorgada. En caso de incumplimiento se ejecutará la carta fianza. Si el importe resultante excediera del monto adeudado derivado del Convenio de Fraccionamiento de Pago de Deudas, el órgano competente propondrá la emisión de una Resolución Gerencial sobre reconocimiento del monto a favor, la que se notificará al contribuyente.

#### ARTÍCULO 33°.- EJECUCIÓN DE LA CARTA FIANZA



En caso de declararse la insolvencia, quiebra, disolución o liquidación del deudor, se procederá en el acto a ejecutar la carta fianza ofrecida como garantía, sin admitirse oposición en contrario. Asimismo, por pérdida del beneficio de fraccionamiento, se ejecutará la carta fianza.

#### **ARTÍCULO 34°.- OBLIGACION DE OTORGAR NUEVA CARTA FIANZA**

Para los casos en que la Carta Fianza haya sido emitida por una Entidad Bancaria o Financiera que posteriormente fuera intervenida y/o declarada en disolución conforme a la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, el deudor deberá otorgar una nueva Carta Fianza u otra garantía de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

El deudor deberá cumplir con la presentación de la nueva Carta Fianza dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios de publicada la Resolución de la Superintendencia de Banca y Seguros, mediante la cual se declaró la intervención y/o disolución de la entidad bancaria o financiera; en caso contrario se perderá el fraccionamiento.

## **CAPITULO II DE LA HIPOTECA**

#### **ARTÍCULO 35°.- CONDICIONES DEL BIEN A HIPOTECARSE**

La hipoteca debe cumplir con las siguientes condiciones:

a) Los bienes inmuebles que estuvieran garantizando deudas con entidades bancarias o financieras, no podrán ofrecerse en calidad de garantía, salvo que el documento de constitución de hipoteca, a favor de dichas instituciones, se hubiera pactado que los bienes entregados en garantía no respaldan todas las deudas u obligaciones directas o indirectas existentes o futuras.

b) No podrá estar sujeta a condición o plazo alguno

A la solicitud que debe presentarse, tendrá que acompañarse en original la siguiente documentación:

1. Copia literal de dominio del bien o bienes a hipotecar o hipotecados.

2. Certificado de gravamen del bien hipotecado así como aquella información necesaria para su debida identificación.

3. Tasación arancelaria o comercial efectuada por el Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú o la Dirección Nacional de Construcción. Excepcionalmente el Gerente de Administración Tributaria podrá autorizar que la tasación sea efectuada por Ingeniero o Arquitecto colegiado. La tasación presentada será considerada como valor referencial máximo.



4. Poder o poderes que sustentan la facultad de la persona o personas a hipotecar.

#### **ARTÍCULO 36°.- REMATE, PÉRDIDA O DETERIORO DEL BIEN HIPOTECADO**

Si se convoca a remate del bien hipotecado o este se pierde o deteriora, resultando insuficiente para cubrir la deuda a garantizar, el deudor deberá comunicar este hecho en el plazo de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de ocurrido el mismo, debiendo otorgar nueva garantía de conformidad en el presente Reglamento.

#### **ARTÍCULO 37°.- SUSTITUCIÓN DE LA HIPOTECA**

La hipoteca solo podrá ser sustituida por una carta fianza. Para tal efecto, deberá formalizarse dicha garantía ante la Municipalidad a fin de proceder al levantamiento de la hipoteca.

### **TITULO V**

#### **CAPITULO I**

#### **DE LA REESTRUCTURACIÓN O ANULACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO**

#### **ARTÍCULO 38°.- REESTRUCTURACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO**

Mediante Resolución Gerencial emitida por la Gerencia de Administración Tributaria, de oficio o a solicitud del deudor, se podrá reestructurar el fraccionamiento, cuando la Administración no haya considerado, ya sea por error material, de cálculo ó de una circunstancia posterior, una correcta determinación de la deuda pendiente de pago a la fecha de emisión de fraccionamiento.

En caso de no aceptación, por parte del deudor, de la reestructuración del fraccionamiento otorgado, se emitirá el correspondiente valor de cobranza ó nota de débito, según corresponda, por la diferencia no tomada en cuenta.

No procede la reestructuración por deuda determinada en fecha posterior a la emisión del fraccionamiento.

Similar procedimiento se aplicará en los casos de anulación ó sustitución del Convenio.

#### **ARTÍCULO 39°.- FRACCIONAMIENTO INDEBIDO**

El Convenio de Fraccionamiento relativo a deudas Tributarias o No Tributarias que, luego de un proceso de verificación posterior ó de la regularización efectuada por el propio recurrente, se determine no le correspondía al administrado, quedará sin efecto, a través de la respectiva Resolución Gerencial.



Respecto de los pagos que se hubiesen efectuado, se procederá conforme a lo establecido en los dispositivos normativos pertinentes.

#### **ARTÍCULO 40°.- CAUSAL DE NULIDAD**

El fraccionamiento será declarado nulo, cuando producto de la verificación, por parte de la Administración, se demuestre la falsedad de los datos proporcionados; en tal supuesto, se procederá a la imputación de los pagos y cobranza del saldo pendiente, conforme a lo establecido en la normatividad legal correspondiente.

### **CAPÍTULO II**

#### **PERDIDA DEL BENEFICIO DE FRACCIONAMIENTO**

##### **ARTÍCULO 41°.- CAUSALES DE PÉRDIDA DE FRACCIONAMIENTO**

El deudor perderá automáticamente el fraccionamiento de la deuda, cuando:

- a) Se acumulen dos (2) cuotas de fraccionamiento vencidas; sean continuas o alternas
- b) No se cumpla con pagar el íntegro de la última cuota pendiente de Convenio de fraccionamiento de pago de deudas, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de cancelación de la penúltima cuota. Se entenderá por no pago, el pago parcial de la cuota correspondiente.-
- c) No se cumpla con mantener las garantías otorgadas a favor de la Municipalidad.

##### **ARTÍCULO 42°.- DECLARACIÓN DE LA PÉRDIDA DE BENEFICIO**

La pérdida automática del fraccionamiento, por las causales señaladas en el Artículo precedente. Se declarará a través de Resolución de la Gerencia de Administración Tributaria, emitida por el órgano competente y será notificada al deudor conforme a la Ley.

##### **ARTÍCULO 43°.- EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE FRACCIONAMIENTO**

Producida la pérdida del fraccionamiento, todos los plazos se entenderán vencidos, quedando exigibles la totalidad de las amortizaciones e intereses pendientes de pago, procediéndose a la ejecución de las garantías otorgadas, de ser el caso, o al inicio del Procedimiento de cobranza coactiva.

##### **ARTÍCULO 44°.- APLICACIÓN DE INTERESES O REAJUSTES**

En el caso de pérdida de fraccionamiento de deuda tributaria, se aplicará sobre el total Acumulado de cuotas pendientes de pago, la TIM vigente, desde la fecha de la emisión del fraccionamiento hasta la fecha de cancelación de la deuda inclusive, ya no siendo aplicable, por tanto, la TIF.



DISPOSICION COMPLEMENTARIA

UNICA.- Deróguese el anterior Reglamento de Fraccionamiento aprobado mediante Decreto de Alcaldía 6 - 2010 de fecha 24 de Agosto del 2010 y déjese sin efecto cualquier disposición administrativa que se oponga al presente.



SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO N° XXXXX-201 --GAT-MDCC

Nombre ó Razón

Social:

Código de

Contribuyente: DNI/RUC/CE:

Teléfono (s): e-mail:

Domicilio Fiscal: Sector: Mz.:

Solicito que en aplicación de lo dispuesto en el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias, aprobado por Decreto de Alcaldía N° xxxx-MDCC, acogerme al beneficio de Fraccionamiento en .....xx (*letras*) cuotas por la deuda que se detalla a continuación:

CONCEPTO PERIODO DEUDA S/.

TOTAL DE DEUDA S/.

Nombre y Apellidos:

DNI:

Vínculo:

\_\_\_\_\_  
Firma del Contribuyente o Representante

Concepto Monto Documento de Pago

Derecho de Fraccionamiento S/. XXX

Costas y Gastos Administrativos S/. XXX

Cuota Inicial S/. XXX

Total a Pagar S/.

Fecha de emisión:

hora:

